



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación N°0889

Radicado: 2020-00413

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARIO DE JESÚS ESCOBAR GUZMÁN** en contra de la **COLPENSIONES**, téngase por contestada la demanda por la accionada, por cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL y haberse presentado la misma en término.

Ahora, efectuando un análisis del proceso, advierte el Despacho la necesidad de decretar desde este momento dictamen pericial, conforme la facultad prevista en el artículo 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas.

- Practicar dictamen pericial al señor DARIO DE JESÚS ESCOBAR GUZMÁN identificado con C.C. 8.315.531, con el fin de que se determine la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la misma; para que lleve a cabo esta experticia se nombra a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Para realizar los trámites ante ésta entidad, se le otorga un término de treinta (30) días a la parte demandante a fin de que gestione lo pertinente y allegue el dictamen al despacho, corriendo con los gastos que el dictamen genere.

Se requiere a la parte actora para que allegue toda la historia clínica del señor ESCOBAR GUZMÁN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente auto, a fin de ser remitida a la entidad nombrada para que realice el dictamen.

Por último, se reconoce personería a ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS sociedad representada legalmente por el doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con C.C. 1.015.444.287 y T.P. 262.589 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la abogada CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P. 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad. En el mismo sentido se le reconoce personería a la abogada SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO portadora de la T.P. 263.976 del CSJ como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad con la sustitución otorgada y por estar habilitada para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: stivenalvarez@hotmail.com ; laboralpensiones27@gmail.com ;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; abacomedellin@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
03/09/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc0dc0a7b3c97a9f77be96a5cf4f700277098b0885928c12b49acf4e20a9662

Documento generado en 02/09/2021 06:43:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>